

CONSEJO

Centésima décima Reunión

ENMIENDAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL

ENMIENDAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL

Introducción

1. Las propuestas de enmienda al Estatuto del Personal que figuran en el presente documento se someten a consideración del Comité Permanente de Programas y Finanzas, con el propósito de que recomiende al Consejo aprobarlas en su Centésima décima Reunión, de conformidad con el Artículo 12.1 del Estatuto del Personal.
2. El texto de las propuestas de enmienda al Estatuto del Personal está consignado en el Anexo I al presente documento. Asimismo, el proyecto de resolución del Consejo relativo a estas enmiendas figura en el Anexo II al presente documento.
3. Las enmiendas expuestas en el Anexo I al presente documento se formulan a la luz de la experiencia adquirida y en aras de una buena gestión de los recursos humanos.

Motivos de las propuestas de enmienda

Ámbito de aplicación y finalidad, y poder de nombramiento: referencia a la categoría de Oficiales Nacionales

4. De conformidad con los Artículos 3.1 y 3.2 del Estatuto del Personal, los sueldos, las prestaciones y los subsidios se pagarán a los miembros del personal de conformidad con el régimen común de sueldos y prestaciones de las Naciones Unidas para cada categoría, según lo aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Las tres categorías pertinentes son las siguientes: Profesional y superiores (para los miembros del personal de contratación internacional) y Servicios Generales y Oficiales Nacionales (para los miembros del personal de contratación local). La OIM cuenta con miembros del personal en todas estas categorías; sin embargo, durante muchos años, la categoría de Oficiales Nacionales estuvo asociada a la de Servicios Generales, por lo que no estaba reconocida como categoría aparte. Ello ha causado confusión y ha planteado dificultades para la elaboración de estadísticas relativas al personal. Las propuestas de enmienda subsanarán este problema.

Condiciones generales de empleo: duración normal de la semana laboral

5. En el Estatuto del Personal se dispone que el Director General fijará los sueldos de los miembros del personal en función de los deberes y las responsabilidades del puesto, y de conformidad con las escalas de sueldos de las Naciones Unidas referentes a las categorías pertinentes. Las escalas de sueldos de las Naciones Unidas aplicables a los miembros del personal de la categoría de Servicios Generales se establecen sobre la base de un número diferente de horas de trabajo semanales, según el lugar de destino de que se trate. Si bien los miembros del personal de la categoría de Servicios Generales de la OIM reciben una remuneración conforme a las escalas de sueldos de las Naciones Unidas, se espera que trabajen 40 horas semanales, aun cuando las escalas de sueldo aplicables se hayan establecido sobre la base de una semana laboral de menos de 40 horas. Esto da lugar a una desigualdad de trato entre los miembros del personal. Con la propuesta de enmienda se rectificarán estas disparidades.

Repercusiones financieras

6. Las propuestas de enmienda al Estatuto del Personal no tendrán repercusión financiera alguna para la Organización.

Consideración y decisión del Comité Permanente de Programas y Finanzas

7. Se solicita al Comité Permanente que recomiende al Consejo aprobar las propuestas de enmienda al Estatuto del Personal, consignadas en el Anexo I, mediante la adopción del proyecto de resolución que figura en el Anexo II.

Anexo I

PROPUESTAS DE ENMIENDA AL ESTATUTO DEL PERSONAL

<p>Texto vigente</p>	<p>Texto propuesto (el texto en negritas representa las inserciones y el texto tachado, las supresiones)</p>
<p>ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD</p> <p>En el Estatuto del Personal se enuncian las condiciones fundamentales de servicio, así como los derechos, obligaciones y deberes esenciales de los miembros del personal de la Organización Internacional para las Migraciones. El término “miembros del personal” se referirá a todas las personas que desempeñen funciones en la Organización, ya sea en la categoría Profesional o en la categoría de Servicios Generales. El Director General, atendiendo a lo dispuesto en el presente Estatuto del Personal, establecerá y aplicará el Reglamento del Personal que considere necesario.</p>	<p>ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD</p> <p>En el Estatuto del Personal se enuncian las condiciones fundamentales de servicio, así como los derechos, obligaciones y deberes esenciales de los miembros del personal de la Organización Internacional para las Migraciones. El término “miembros del personal” se referirá a todas las personas que desempeñen funciones en la Organización, ya sea en las categorías Profesional y superiores o en las categorías de Servicios Generales y Oficiales Nacionales. El Director General, atendiendo a lo dispuesto en el presente Estatuto del Personal, establecerá y aplicará el Reglamento del Personal que considere necesario.</p>
<p>ARTÍCULO 4.1</p> <p>Poder de nombramiento</p> <p>a) El poder de nombramiento de los miembros del personal recae en el Director General. En el momento del nombramiento, cada miembro del personal recibirá una carta de nombramiento firmada por el Director General o su representante autorizado.</p> <p>b) Los miembros del personal de la categoría Profesional podrán ser asignados por el Director General para cualquiera de las actividades u oficinas de la Organización.</p> <p>c) Los miembros del personal de la categoría de Servicios Generales podrán ser asignados por el Director General para cualquiera de las actividades que se realicen en la oficina donde desempeñan funciones.</p>	<p>ARTÍCULO 4.1</p> <p>Poder de nombramiento</p> <p>a) El poder de nombramiento de los miembros del personal recae en el Director General. En el momento del nombramiento, cada miembro del personal recibirá una carta de nombramiento firmada por el Director General o su representante autorizado.</p> <p>b) Los miembros del personal de las categorías Profesional y superiores podrán ser asignados por el Director General para cualquiera de las actividades u oficinas de la Organización.</p> <p>c) Los miembros del personal de las categorías de Servicios Generales y Oficiales Nacionales podrán ser asignados por el Director General para cualquiera de las actividades que se realicen en la oficina el país donde desempeñan funciones.</p>
<p>ARTÍCULO 5.1</p> <p>Condiciones generales de empleo</p> <p>a) La duración normal de la semana laboral será de 40 horas.</p>	<p>ARTÍCULO 5.1</p> <p>Condiciones generales de empleo</p> <p>a) El Director General determinará la La duración normal de la semana laboral será de 40 horas. y el horario de trabajo ordinario para los lugares de destino, de conformidad con las prácticas y condiciones locales de las Naciones Unidas. En los lugares de destino donde no existan prácticas de las</p>

<p>b) En cualquier momento, el Director General podrá solicitar a un miembro del personal que trabaje y viaje.</p>	<p>Naciones Unidas, el Director General determinará la semana laboral y el horario de trabajo ordinario de conformidad con las costumbres y las leyes locales.</p> <p>b) En cualquier momento, el Director General podrá solicitar a un miembro del personal que trabaje y viaje.</p>
--	--

Anexo II

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

RELATIVO A LAS ENMIENDAS AL ESTATUTO DEL PERSONAL

(Presentado por la Secretaría al Consejo para que lo examine en relación con el tema X del programa provisional (C/110/1/Rev.1))

El Consejo,

Recordando su Resolución Nº 1205, del 1º de diciembre de 2010, en virtud de la cual aprobó la revisión del Estatuto del Personal de la OIM, aplicable a todos los miembros del personal, con efecto a partir del 1º de marzo de 2011,

Recordando asimismo su Resolución Nº 1264, del 26 de noviembre de 2013, a tenor de la cual aprobó las enmiendas a dos artículos del Estatuto del Personal (Edad de nombramiento y Edad obligatoria de separación del servicio), con efecto a partir del 1º de enero de 2014,

Recordando también su Resolución Nº 1340, del 5 de diciembre de 2016, con arreglo a la cual aprobó las enmiendas a dos artículos del Estatuto del Personal (Subsidio de educación y Vacaciones en el hogar nacional), con efecto a partir del 1º de enero de 2017, y otro artículo del Estatuto del Personal (Edad obligatoria de separación del servicio), con efecto a partir del 1º de enero de 2018,

Recordando además su Resolución Nº 1356, del 28 de noviembre de 2017, de conformidad con la cual aprobó la enmiendas a tres artículos del Estatuto del Personal (Licencia por maternidad, Pagos a la sucesión y Medidas disciplinarias), con efecto a partir del 1º de enero de 2018,

Reafirmando el principio de que las condiciones de servicio para los miembros del personal de la OIM deben corresponder, en la mayor medida posible, a aquellas preexistentes para los miembros del personal de las Naciones Unidas y sus organismos especializados,

Habiendo recibido y examinado el documento C/110/7, del 18 de septiembre de 2019, presentado por el Director General y titulado "Enmiendas al Estatuto del Personal",

Habiendo tomado en cuenta las observaciones y recomendaciones del Comité Permanente de Programas y Finanzas (documento S/25/XX),

Actuando de conformidad con el Artículo 14 de la Constitución,

1. *Aprueba* las propuestas de enmienda al ámbito de aplicación y finalidad del Estatuto del Personal, así como a sus Artículos 4.1 y 5.1, tal como figuran en el Anexo I al documento C/110/7;

2. *Decide* que las enmiendas al ámbito de aplicación y finalidad del Estatuto del Personal, así como a sus Artículos 4.1 y 5.1, entren en vigor el 1º de enero de 2020.
